

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.

Veinticinco de marzo (25) de dos mil veintiuno (2.021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. No. 2021-00006
Demandante: HERNANDO JEREZ JAIMES.
Demandado: ELIBARDO ORDUZ HERRERA

Subsanada la demanda conforme a los términos indicado en el auto de fecha 02 de marzo del año que avanza, visible al expediente digital *-003 AUTO INADMISORIO-*, por ende, ahora si, reúne los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y las exigencias contenidas en el artículo 384 ibídem, se admite la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada mediante apoderada judicial por el señor **HERNANDO JEREZ JAIMES** contra **ELIBARDO ORDUZ HERRERA**; por lo tanto,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

RESUELVE:

1.- ADMITIR LA DEMANDA de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida mediante apoderada judicial por **HERNANDO JEREZ JAIMES** contra **ELIBARDO ORDUZ HERRERA** y se dispone tramitarla como proceso **VERBAL SUMARIO**, con observancia de las disposiciones especiales indicadas en el numeral 9 artículo 384 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 25 ibídem.

2.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al demandado **ELIBARDO ORDUZ HERRERA** y córrasele traslado de la demanda, para su contestación y que ejerza el derecho de defensa si a bien tiene, concediéndole diez (10) días para que ejerza el derecho de contradicción, conforme al trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s.s. del C. General del Proceso, en concordancia con los articulo 291 y 292 ibidem en razón a que se desconoce el correo electrónico del demandado.

Así mismo, el demandado deberá dar aplicación al inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., es decir, por invocarse la causal de mora en el canon de arrendamiento, a fin de poder se escucharlo tendrá que cancelar la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) por concepto de cánones de arrendamiento adeudado**, se reitera, en la presente acción se invoca la mora en el pago de los cánones del arrendamiento.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

027ed1c15f0bca103ffff3e87affb788b829c4f324b85ef3323dfdb5ba6bdf0f

Documento generado en 25/03/2021 04:51:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>